

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 016-2019-R.- CALLAO, 07 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 266-2018-TH/UNAC recibido el 06 de setiembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 019-2018-TH/UNAC sobre sanción al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 161-2018-R del 16 de febrero de 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2018-TH/UNAC de fecha 04 de enero de 2018, por la presunta infracción de haber incurrido en incompatibilidad horaria y remunerativa; infracción prevista en el numeral 7 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta imputada, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas para las que se le designe (numeral 10), concurrir y realizar sus clases con puntualidad (numeral 11), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 183-2018-OSG del 02 de abril de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 161-2018-R del 16 de febrero de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, a través del Oficio N° 553-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU (Expediente N° 01061525) recibido el 21 de mayo de 2018, por medio del cual el Director General (e) de la Dirección General de Educación Superior



Universitaria solicita información respecto al estado actual del proceso administrativo disciplinario instaurado contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por supuestas faltas administrativas no sancionadas, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao; a efectos de informar a la congresista PALOMA NOCEDA CHIANG;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Oficios N°s 185 y 220-2018-TH/UNAC recibidos el 09 de julio y 02 de agosto de 2018, respectivamente, solicita que se oficie a la Universidad Privada César Vallejo – UCV a fin de informar de manera urgente y pormenorizada sobre la condición del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, horario de clases y las asignaturas que dicta desde el inicio del año 2016 hasta la actualidad, toda vez que no existe información oficial contenida en el Expediente N° 01051918 que en copia obra, que pueda dar certeza sobre la presunta incompatibilidad horaria y remunerativa del mencionado docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, al haber presumiblemente laborado en la Universidad Privada César Vallejo en “condición de contratado a tiempo completo desde el año 2016 a la fecha”; asimismo, requiere que la Oficina de Recursos Humanos remita copias de los planes de trabajo individual del docente en mención correspondiente el Semestre Académico 2016-A, 2016-B, 2017-A y 2018-B;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1008-2018-ORH/UNAC remite adjunto copia de los Planes de Trabajo Individual del docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA correspondiente a los Semestres Académicos 2016-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B;

Que, el Rector de la Universidad César Vallejo mediante el Oficio N° 0166-2018/R-UCV (Expediente N° 01061525) recibido el 15 de agosto de 2018, adjunta el Oficio N° 028-2018-JGTH/UCV LIMA en el cual se indica los semestres, modalidad, escuela profesional, horario y asignaturas del docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALETA;

Que, el Director General (e) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria con Oficio N° 988-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU, recibido el 24 de agosto de 2018, reitera el pedido de envío de información respecto al estado actual del proceso administrativo disciplinario instaurado contra el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, por supuestas faltas administrativas no sancionadas, en perjuicio de la Universidad Nacional del Callao;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 019-2018-TH/UNAC de fecha 29 de agosto de 2018, por el cual recomienda al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao practique a través del órgano correspondiente de la administración, la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en su actividad académica para esta casa superior de estudios durante los años 2016 y 2017, para los efectos de que se genere la devolución correspondiente; asimismo, se SANCIONE al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; con AMONESTACION ESCRITA, al haber generado con su accionar, daño moral y económico a la Universidad Nacional del Callao, con su actuación en perjuicio del prestigio de esta Casa Superior de Estudios, que se encuentra estipulado en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22), contraviniendo con ello los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente; asimismo, recomienda Oficiar al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a fin de corroborar si el docente ÉDISON RAÚL MONTORO ALEGRE, además de ser Director de la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, también sería Vice Decano Académico de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ejerciendo dicho cargo a tiempo completo; al considerar dentro de los actuados el Escrito de fecha 16 de abril de 2018, por el cual docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, recibió el Oficio N° 071-2018-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos, presentando su absolución con fecha 27 de junio de 2018, en la que con el objeto de colaborar con la aclaración de los hechos no solo confirmaba que ha sido docente contratado por la Universidad Cesar Vallejo, a tiempo completo en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2015 al 31 de agosto de 2017, constituyendo su dicho confesión sincera como circunstancia atenuante frente a la imputación, sino que el docente denunciante Édison Raúl Montoro Alegre, además de ser Director de la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, también sería Vice Decano Académico de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ejerciendo dicho cargo a tiempo

completo, lo que se hace necesario corroborar oficiando a dicha Casa Superior de Estudios para un posterior pronunciamiento; así como lo informado por el señor Rector de la Universidad César Vallejo y su Jefatura de Gestión del Talento Humano de dicha Universidad (Oficio N° 028-2018-JGTH/UCV LIMA), que confirma que el docente JUAN ROLANDO ALVA ZAVALETA, durante los semestres académicos 2016-I, 2016-II, 2017-I, 2017 II, ha ejercido la docencia para dicha Universidad en las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial, en los horarios de 18:00 a 23:00 horas, en las asignaturas de Mecánica de Fluidos, Cultura Estadística para la Investigación, Electrónica y Electricidad y Física, por lo que la conducta investigada se encuentra acreditada;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 902-2018-OAJ recibido el 22 de octubre de 2018, opina después de la verificación y escrutinio de los instrumentales que obran el expediente, encuentra una posición opuesta en todos los extremos de la sanción recomendada por el Tribunal de Honor Universitario, en tanto que los hechos denunciados y comprobados no guardan relación con la sanción administrativa de amonestación escrita al docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, en razón de los siguientes motivos: a) el proceso administrativo disciplinario contra el docente en mención, se instauró por haber incurrido en presunta incompatibilidad horaria y remunerativa, configurándose el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentra estipulados en el Art. 258 del Estatuto, numerales 1, 10, 11, 15, 16 y 22; así como lo previsto en el numeral 7 del Art. 267 y 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; ello no obstante, precisar que la normativa anterior, debe interpretarse y leerse a la luz de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en el Art. 276, numeral 276.1, referido específicamente a: "Desempeñar a dedicación exclusiva funciones públicas o privadas y/o actividades remuneradas en otra entidad. Es incompatible estar a tiempo completo o dedicación exclusiva en dos (2) instituciones públicas o privadas. Además, el docente a tiempo completo no debe trabajar en total más de veinte (20) horas semanales en otras instituciones"; b) según la documentación actuada y el reconocimiento mismo del docente denunciado, se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad administrativa referida en el párrafo anterior, en la medida que el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta venía desempeñando como docente dedicación a tiempo completo 40 horas en la Universidad Nacional del Callao y como docente a Tiempo Completo en la Universidad César Vallejo durante los Semestres Académicos 2016-A y B y 2017-A y B, respectivamente, que si bien no denota una incompatibilidad horaria, según los Planes de Trabajo Individual de esta Casa Superior de Estudios, la responsabilidad administrativa se enmarca, de acuerdo al supuesto normativo de incompatibilidad y prohibiciones, en la naturaleza de la dedicación que el docente ejercía en ambas instituciones; por lo que hasta este extremo se deberá confirmar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentra estipulados en el Art. 258 del Estatuto, numerales 1, 10, 11, 15, 16 y 22; siendo excluyente la responsabilidad; prevista en el numeral 7 del Art. 267 que señala: "Laborar por más de veinte (20) horas semanales en otras instituciones públicas o privadas siendo docentes a tiempo completo o tener incompatibilidad horaria", en la medida que como se ha establecido, no se acredita la incompatibilidad horaria, y según lo informado por la Universidad César Vallejo mediante el Oficio N° 028-2018-JGTH/UCV LIMA, no se acredita haber sobrepasado las 20 horas semanales; y que conforme a lo establecido en el Art. 261 del Estatuto, de la evaluación de los hechos denunciados, advierte que se trata de una infracción muy grave que amerita la imposición de una sanción administrativa mayor a la recomendada por el Tribunal de Honor, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 246 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el criterio de razonabilidad, proporcionalidad, en la determinación de la responsabilidad, advirtiéndose que la comisión de la infracción de parte del Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, responde a las siguientes incidencias: a) por el beneficio ilícito obtenido al percibir dos remuneraciones en condición de docente nombrado con dedicación a tiempo completo 40 horas en la Universidad Nacional del Callao y como docente contratado a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, b) sin la denuncia interpuesta por los docentes Edinson Montoro Alegre y Emilio Castillo Jiménez, no se hubiera puesto en evidencia la situación irregular del docente denunciado; c) por quebrantar la normativa Estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, así como el incumplimiento de sus deberes como docente de la Universidad Nacional del Callao; d) el cobro indebido de remuneraciones del docente denunciado a esta Casa Superior de Estudios, a pesar de su contratación como docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo; f) el reconocimiento que a sabiendas de su contratación en la Universidad César Vallejo, prevaleció su interés por obtener más ingresos para sus estudios de doctorado; y g) la intención a sabiendas de haber seguido en dicha situación irregular, persistió su ánimo causar perjuicio a esta Casa Superior de Estudios por el quebrantamiento de la normativa estatutaria y reglamentaria; en ese mismo sentido, debe concordarse la proporción de la sanción administrativa, según lo establecido en el numeral 2 del Art. 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los atenuantes de responsabilidad por infracciones; por lo que, si bien reconoce la infracción administrativa posterior al inicio del proceso administrativo disciplinario - catalogado como muy grave, la atenuante sobre la gradualidad de la sanción no debe incidir en determinarse como una sanción leve equivalente a una amonestación escrita, lo que no resulta para el caso del docente la aplicación de atenuantes; por todo ello,



considera que se eleven los actuados al despacho rectoral a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la imposición de la sanción administrativa del citado docente, en proporción a la falta recurrida; asimismo se disponga que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS proceda a la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente Mg. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA durante los años 2016 y 2017, respectivamente, y se oficie a la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, para que proceda a proporcionar la documentación necesaria a fin de corroborar si los docentes Edinson Montoro Alegre y Emilio Castillo Jiménez, estarían inmersos en presuntas incompatibilidades horarias y remunerativas, en la misma situación que el presente caso, a efectos de iniciar proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 862-2018-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 780-2018-ORH de fechas 19 de noviembre de 2018, informa que la liquidación de los montos indebidamente percibidos correspondiente al 2016 y 2017 por el docente ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA son: S/. 18,548.00 (2016) y S/. 23,173.00 (2018), haciendo un total de S/. 41,721.00;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 019-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de agosto de 2018; al Informe Legal N° 902-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de octubre de 2018, al registro de atención del Sistema de Tramite Documentario recibido del despacho rectoral el 10 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por haber incurrido en incompatibilidad remunerativa, generado con su accionar, daño moral y económico a la Universidad Nacional del Callao, de conformidad al Dictamen N° 019-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de agosto de 2018, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** proceda a la liquidación de los montos indebidamente percibidos por el docente **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, durante los años 2016 y 2017, respectivamente.
- 3° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** oficiar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** para que proceda a proporcionar la documentación necesaria a fin de corroborar si los docentes **EDINSON MONTORO ALEGRE** y **EMILIO CASTILLO JIMÉNEZ**, estarían inmersos en presuntas incompatibilidades horarias y remunerativas, en la misma situación que el presente caso, a efectos de iniciar proceso administrativo disciplinario correspondiente.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.